SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

"Año de la Recuperación Nacional"

RESOLUCION DE HABILITACION No. 019-2005

"ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD Y DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA- IDSS"

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL),** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales por su Superintendente, el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez. VISTOS los artículos 2, 4, 11, 32, 148, 149, 150, 154, 164, 168, 175, 176, 178, 183, 186, 198, 199, 204 y 206 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y los Reglamentos para la Organización y Regulación de las ARS, sobre el Seguro de Riesgos Laborales y el Operativo de la SISALRIL; y, VISTAS las Resoluciones administrativas 00031-2003 relativa a la reapertura de las habilitaciones, 00033-2003 referente a las carteras de afiliados pertenecientes a ARS SENASA; 00035-2003 sobre aplicación de resoluciones administrativas de las ARS a la ARL; 00043-2003 sobre la implementación del Catálogo de Cuentas, Instructivo y Estados Financieros; 00045-2004 sobre la aplicación de recargos, multas e intereses; 00050-2004 sobre monto de pensión a sobrevivientes por muertes de origen laboral de trabajadores activos; 00055-2005 sobre Constitución patrimonio ARS sin fines de lucro; 00062-2005 sobre las pautas administrativas y financieras para otorgamiento de prestaciones a afiliados y beneficiarios no afiliados al SRL; 00067-2005 sobre la aprobación del Manual de Referencia para la evaluación y calificación de la pérdida de capacidad laboral; emitidas por esta Superintendencia; y, la Resolución de Acreditación y Registro No.0002-2002 de fecha 8 de mayo del año 2002; tiene a bien emitir la siguiente

RESOLUCION:

PRIMERO: Esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) otorga la habilitación definitiva al **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES** en su calidad de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD** y de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARSSS-ARLSS),** por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias y de acuerdo a la facultad señalada por la citada Ley.

SEGUNDO: El **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES** en su calidad de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD** y de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARSSS-ARLSS)** reconoce a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales como la única entidad dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social con la facultad legal de autorizarla a operar, fiscalizarla, supervisarla, auditarla y sancionarla, salvo los casos en que la Ley 87-01 especifique lo contrario.

TERCERO: El **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES** en su calidad de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD** y de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARSSS-ARLSS)** deberá cumplir de ahora en adelante y sin

reservas con todos los requerimientos que la SISALRIL disponga en relación a su funcionamiento interno y su manejo en la administración de los planes básico de salud, de riesgos laborales y los complementarios que apliquen para cada caso, en el entendido de que los mismos están supervisados y regulados por esta Superintendencia, so pena de incurrir en las sanciones señaladas por Ley y por normas complementarias.

CUARTO: El **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES** en su calidad de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD** y de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARSSS-ARLSS)** tiene la obligación de mantener como sus objetos los de asumir y administrar los riesgos de salud y laborales, mediante la provisión de los servicios contenidos en los Seguros Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, de acuerdo con los mandatos de la citada Ley y sus normas complementarias.

QUINTO: El **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES** en su calidad de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD** y de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARSSS-ARLSS)** se obliga a mantener, fortalecer, ampliar y modificar si fuese necesario, las condiciones institucionales y operativas que la constituyen y orientan en sus funciones y responsabilidades inherentes y, de la misma manera, a resolver por requerimiento de la SISALRIL, cualquier detalle o situación que pudiese ser susceptible de mejoría o ampliación como consecuencia de esta habilitación definitiva que se le otorga.

SEXTO: El **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES** en su calidad de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD** y de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARSSS-ARLSS)** mantendrá su número único asignado (CUAS) por la SISALRIL, mediante su Resolución Administrativa No.00015-03, de fecha 27 de enero del 2003, para fines de su identificación frente a las entidades del Sistema y al público en general.

SEPTIMO: La presente Resolución de Habilitación deja sin efecto la Resolución de Acreditación y Registro No.0002-2002 emitida bajo los términos legales señalados por el Párrafo Transitorio del artículo 149 de la Ley 87-01, en fecha 8 de mayo del año 2002.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año Dos Mil Cinco (2005).

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES SISALRIL

DR. BERNARDO AUGUSTO DEFILLÓ MARTÍNEZ
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales